



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, la obligación aquí perseguida, ha sido totalmente saldada; siendo necesario adentrarse en el análisis de éste ante la procedencia de la terminación del mismo, por concurrencia de la obligación. La Victoria, Valle del Cauca, octubre 31 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

AUTO No. 710
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2013-00069-00
DTE. BANCO POPULAR
DDO. VICTORIA EUGENIA ROJAS VINASCO
(TERMINACION POR CONCURRENCIA DE LA OBLIGACION)
-AGOTADO EL TRÁMITE-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Treinta y uno (31) de octubre dos mil veintidós (2022)

Previo análisis del informe secretarial que antecede, así como del legajo expedienta de la referencia, y en vista de la renuencia del extremo demandante al llamado que se le hiciera mediante Auto No. 661 del 19 de octubre de esta anualidad, colige el Juzgado que, teniendo como base el resultado de las **liquidaciones de costas y crédito** dentro del mismo, debidamente aprobadas en su estadio procesal correspondiente y, al confrontarse el resultado de la operación antes dispuesta con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para este expediente, el total de la obligación aquí perseguida ha sido suficientemente saldada con los referidos Depósitos Judiciales.

Nótese que las liquidaciones anteriormente referidas arrojan como resultado la suma de **\$15.161.449.65=**; habiéndose entregado a la parte actora el valor de **\$13.419.000.00**, existiendo un saldo de **\$1.742.449.65=**, mientras que los depósitos Judiciales obrantes en este infolio, a la fecha, corresponden a **\$1.917.000.00**; por tanto, se dispondrá lo pertinente para el



pago de la obligación aquí perseguida, adelantando esta Operadora de Justicia los fraccionamientos necesarios.

Las mencionadas conclusiones originan las determinaciones necesarias e inherentes para que cese la presente acción ejecutiva; pues así, al considerar **AGOTADO EL TRAMITE** de este asunto, por el cumplimiento a satisfacción de la deuda aquí perseguida y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del proceso, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General del Proceso; siendo menester proceder al levantamiento de las medidas cautelares vigentes en este asunto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **ORDENAR** que **SE CANCELE** a favor de la parte actora el **VALOR**, que por la suma de **\$1.742.449.65=**, conforme a la liquidación del crédito allegada por ésta y aprobada en este proceso, registra en este instante la obligación aquí perseguida.

SEGUNDO.- Para efectivizar lo anterior, **ORDENASE** pagar al extremo demandante los Títulos Judiciales Nos. 469720000095653 469720000095965, 469720000096247, 469720000096298, 469720000096299, 469720000096586, 469720000096793, 469720000097082; así como el fraccionamiento del Título Judicial No. **46972000007321**, por valor de **\$213.000.00**, el cual será objeto de división en dos, así: uno por la suma de **\$38.449.65=**, que tendrá como destino el extremo demandante; y otro por la suma de **\$174.550.35=**, que posteriormente será ordenado pagar a la demandada de éste. Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al Banco Agrario. Los demás dineros obrantes en este asunto; así como los que se llegaren a recaudar con posterioridad, por razón de las Medidas Cautelares aquí ordenadas, serán cancelados a la parte demandada.

TERCERO.- **DECLARAR** que con la suma de dinero que refiere el numeral 1º, que conforme al numeral 2º de este auto será objeto de cancelación al extremo demandante, queda **COMPLETAMENTE**



SALDADA la obligación que se ha perseguido a través de este proceso.

CUARTO.- Conforme al numeral anterior, declárase **AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso "**EJECUTIVO**" adelantado por el **BANCO POPULAR**, mediante Apoderada Judicial, en contra de **VICTORIA EUGENIA ROJAS VINASCO**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.

QUINTO.- Como consecuencia de la determinación que precede, **ORDÉNASE** el levantamiento de las medidas preventivas vigentes por cuenta de este proceso. Para el efecto, **LIBRENSE** las misivas a que haya lugar.

SEXTO.- **ARCHIVAR** en forma definitiva este cuaderno, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1271b086ec7f75d34f1901d7f44e188888226f4febe75b978450f175c8aa3950**

Documento generado en 31/10/2022 01:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>